

Auto sust No 3943
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 25 del mes de SEPTIEMBRE del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **JFU - 489**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- REQUERIR a secretaria para que informen sobre el memorial aportado por el demandante el 02 de agosto de 2019 y que no obra en el plenario.

6.- POR SECRETARIA, hacer entrega del título consignado por la postora no favorecida por cuenta de este asunto.

NICOL VALERIA VALENCIA	C.C. 1.143.867.955	469030002405349	\$12.360.000.00	13/08/2019
---------------------------	-----------------------	-----------------	-----------------	------------

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00285 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-AGO-2019**

*Juizados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Auto sust No. 3939.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

En oficio que antecede COLPENSIONES, informa que "procedió a la cancelación automática del sistema por pago total de la obligación, al llegar al límite de la medida ordenada en el mencionado oficio".

Por lo anterior, se hace necesario a oficiar a COLPENSIONES, a fin de comunicarle que a la fecha no se encuentra terminado el presente proceso y que se procedió a ampliar el límite de embargo en la suma de \$55.796.434, sobre el salario del demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por COLPENSIONES.

2.- AMPLIAR el límite de embargo en la suma de \$55.796.434, sobre el salario del demandado PEDRO PABLO CASTILLO WALLIS con C.C#2.494.853.

2.- OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, a fin de comunicarle que a la fecha no se encuentra terminado el presente proceso y que se procedió a ampliar el límite de embargo en la suma de \$55.796.434, sobre el salario del demandado.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00673-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-Agosto-2019**

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Auto Inter No. 1371
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$3.168.000,00**, hasta el 20 de marzo de 2019.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado OSCAR GALLEGO MARULANDA con C.C. 10.069.699 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO, bajo la radicación 2018-00356.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2018-00356 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-AGO-2019**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Cali, Municipal
Silva Cano
Secretario

4

Autos sust No. 3931.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, debidamente diligenciado al pagador de HYUNDAI DEL PACIFICO.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado SILVIO PENAGOS ARANGO con C.C#16.734.903 del siguiente depósito judicial;

469030002314226	16/01/2019	\$ 345.244.66
TOTAL		\$345.244.66

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRECE (13°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado SILVIO PENAGOS ARANGO con C.C#16.734.903 dentro del proceso que adelanta el señor NELSON MARMOLEJO GUEVARA, bajo la radicación #2015-373.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00373-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 27 DE AGOSTO DE 2019

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos E. Buitrago
Secretaria

8

Auto sust No. 3921.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

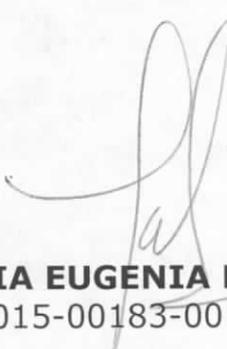
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado ALONSO PENAGOS LINDO con C.C#16.724.372 dentro del proceso que adelanta por el BANCO DE OCCIDENTE S.A, bajo la radicación #2015-0183.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00183-00 (17)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/08/2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Sánchez

Secretaría

6

Auto Inter No. 3923.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada GLORIA INES DE LA CRUZ GARCIA adelantado por CARMEN EMILIA NARVAEZ DE MOYA Y OTROS en el proceso que cursa en el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2012-62.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00847-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27-08-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

Auto sust No3922.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme por la parte demandante (art. 447 C.G.P.).

2.- EN CUANTO al embargo de los remanentes que le puedan corresponder a la ejecutada, el mismo se procederá a resolver en el cuaderno de medidas previas.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00847-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE AGOSTO DE 2019

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

sust No.3912.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00263-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 Agosto DE 2019**

Secretaria

9

sust No.3909.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA,** córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.
- 3.- ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor JUAN SEBASTIAN VIDAL VASQUEZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00172-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 Agosto DE 2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

10

sust No.3913.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

3.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante, informando los abonos cancelados a la obligación adquirida por el demandado.

4.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado DORANCE ANTONIO VALENCIA ALDANA adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A en el proceso que cursa en el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2019-39.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00010-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 Agosto DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali
Carlos Arturo... Secretario

11

Autos sust No. 3919.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve
(2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega la liquidación del crédito y solicita el pago de los depósitos judiciales descontados a los demandados.

En vista lo anterior y como quiera que la apoderada de la parte demandante allega la liquidación del crédito, se procederá por secretaria correr su respectivo traslado.

Una vez en firme la liquidación del crédito allegada por la mandataria judicial de la parte actora, se remite nuevamente el presente proceso a despacho para decidir la entrega de dineros a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

2.- UNA VEZ en firme la liquidación del crédito allegada por la mandataria judicial de la parte actora, se remite nuevamente el presente proceso a despacho para decidir la entrega de dineros a que haya lugar.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00797-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE agosto DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

**Auto sust No 3935.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 021 de 17 de mayo de 2018; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00006-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-Agosto-2019**

Secretario
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**Auto sust No. 3934.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00318-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Agosto de 2019.**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría**

04

sust No. 3910.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso ejecutivo.

Sin embargo y como quiera que se observa que el proceso ejecutivo se adelantó a continuación del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de Vivienda Urbana adelantado por G. NARANJO Y CIA LTDA, cuyas actuaciones posteriores no son competencia de este Despacho, se ordenará la devolución del mismo al Juzgado de Origen.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- DEVOLVER el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de Vivienda Urbana, que corresponde primer cuaderno desde el folio 1 al 38.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00753-00 (07)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 AGOSTO DE**

2019 Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Auto Sust No. 3925.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO BBVA COLOMBIA., al cesionario ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA (AECSA)., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00344-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-Agosto-2019**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Auto sust No. 3918.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

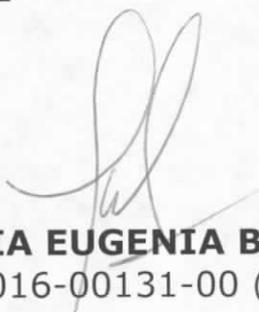
RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con C.C#94.540.879 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002281501	01/11/2018	\$ 564.405,00
469030002296785	03/12/2018	\$ 1.523.965,00
469030002310663	03/01/2019	\$ 1.822.958,00
469030002321614	01/02/2019	\$ 403.116,00
469030002336417	05/03/2019	\$ 518.149,00
469030002349769	03/04/2019	\$ 527.033,00
469030002360995	06/05/2019	\$ 632.683,00
469030002374486	06/06/2019	\$ 931.459,00
469030002387056	04/07/2019	\$ 903.366,00
469030002401849	05/08/2019	\$ 671.637,00
TOTAL		\$8.498.771.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00131-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE AGOSTO DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
58

sust No.3904.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00666-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 Agosto DE 2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

sust No.3903.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00193-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **27 Agosto DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No.3906.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00122-00 (04)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 Agosto DE 2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría *Guillermo Silva Cano*
Secretario

sust No.3905.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00583-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 Agosto DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría Secretario

21

sust No.3907.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

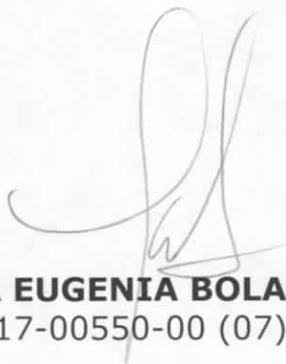
En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00550-00 (07)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **27 Agosto DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

Auto Inter No. 1372
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de plazo y mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 80124793

Capital	\$1.800.000
Interés plazo 10-10-17 A 10-05-18	\$199.860
Interés mora 03-01-18 A 03-06-19	\$391.980
TOTAL	\$2.391.840

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00534 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-AGO-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1373
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$15.162.832.65**, hasta el 19 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2018-00361 (22)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-AGO-2019**
Juzgado de Ejecución
Cl. 3° Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

Auto Inter No. 1374
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, pues el mismo solo ordena el cobro de intereses de mora "desde 10 de febrero de 2018 hasta el 15 de febrero de 2018" por lo tanto no hay lugar a continuar liquidando los intereses de mora causados con posterioridad a esa fecha.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

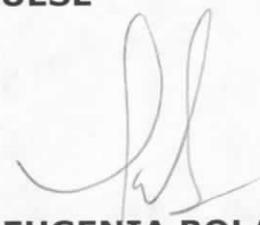
1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio No. 01/1

Capital	\$15.000.000
Interés mora 10-02-18 A 15-02-18	\$399.750
Abono reportado	\$3.550.000
Capital aplicado el abono	\$11.849.750
Interés mora a 15-02-18	\$0
TOTAL	\$11.849.750

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-0024 (07)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-AGO-2019**

Jueces de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos Edgardo Silva Cano
Secretario

**Auto sust No. 3932.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Instituto de Movilidad de Pereira.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00920-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Agosto de 2019.**

Secretaría

*Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Amador Silva Cano
Secretario*

26

**Auto sust No 3933.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2010-01090-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-Agosto-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

27

Auto sust No.3938.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 36 fechado el 13 de Agosto de 2015, diligenciado sin oposición.

NOTIQUese,
El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00306-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Agosto de 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

28

Auto Inter No. 1369
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$7.819.287,00**, hasta el 30 de junio de 2019, respecto del pagare No. **4827**

2.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$27.863.617,00**, hasta el 30 de junio de 2019, respecto del pagare No. **4835**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2017-00375 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-AGO-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Cali *Secretaria Silva Cano*
Secretario

Auto Inter No. 1368
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

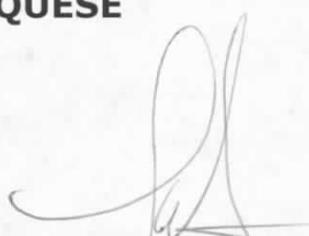
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$18.692.349,00**, hasta el 30 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00244 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-AGO-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Santiago Silva Cano
Secretario*

Auto Inter No. 1370
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$12.258.252.99**, hasta el 11 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2019-00039 (05)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-AGO-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. 3914.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante allega la liquidación del crédito a fin de correr su respectivo traslado y solicita el pago de los títulos judiciales que han sido descontados al demandado.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que la liquidación de crédito que presenta, no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que el capital no corresponde a la orden de apremio.

En cuanto a los depósitos judiciales, se le indica a la togada que no hay lugar acceder a lo pedido, toda vez que dentro del plenario no obra liquidación del crédito en firme conforme al artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2. ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- NEGAR** la petición de entrega de dineros toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00569-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 Agosto DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaria
Carolina María Silva Cano
Secretario

sust No.3900.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00780-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 Agosto DE 2019**

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No.3901.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

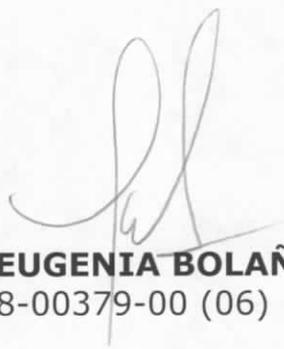
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00379-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 Agosto DE 2019**

Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

Secretaria

**Auto sust No 3930.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00290-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-Agosto-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**Auto sust No. 3929.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por FIDUAGRARIA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00855-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Agosto de 2019.**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Wilson Siva Cano
Secretario

**Auto sust No. 3925.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

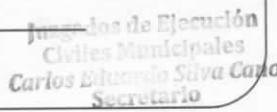
1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del doctor GONZALO ALEXIS GALARZA ALBAN, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.-2012-00012-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-Agosto-2019**
Secretaria 

Auto Inter No. 1378
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Cheque No. 4314095

Saldo capital	\$	2.314.403
Interés mora 10-07-18 A 22-07-18	\$	69.833
Sanción comercial	\$	4.300.231
Interés mora 23-07-18 A 04-07-19	\$	568.441
<i>Abono por título judicial 04-07-19</i>	\$	<i>7.813.267</i>
Total	\$	0
Saldo a favor demandado	\$	560.359

El valor por aprobado por costas judiciales es de \$1.128.800,00, menos el saldo a favor del demandado queda un total adeudado de **\$568.441,00.**

2.- En firme el presente auto, vuelva a despacho para resolver sobre la entrega de títulos y terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00255 (29)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-AGO-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Zaldívar
Secretario*

Auto Inter No. 1379
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$47.025.782,00**, hasta el 31 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00874 (33)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-AGO-2019**

Secretaria
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No.3908.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00778-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 Agosto DE 2019**

Secretaría de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

sust No.3902.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00658-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **27 Agosto DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41

Auto sust No. 3917.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA AURORA ORTEGA ROJAS con C.C#31.714.682 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002300754	10/12/2018	\$ 151.365,00
469030002300755	10/12/2018	\$ 138.623,00
469030002300756	10/12/2018	\$ 134.535,00
469030002300757	10/12/2018	\$ 125.881,00
469030002300758	10/12/2018	\$ 152.177,00
469030002300759	10/12/2018	\$ 134.535,00
469030002317655	25/01/2019	\$ 120.567,00
469030002323527	06/02/2019	\$ 82.413,00
469030002340127	12/03/2019	\$ 53.758,00
TOTAL		\$1.093.854,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00213-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE AGOSTO DE 2019

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cava Cano
Secretario

45

Auto sust No. 3920.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00483-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Agosto DE 2019

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

43

sust No.3899.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

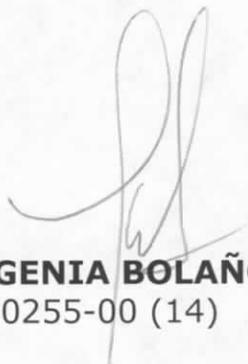
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00255-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 Agosto DE 2019**

Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44

sust No.3911.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00514-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 Agosto DE 2019**

Secretaría
Carios Ederardo Silva Ciro
Secretario

45

Auto Inter No. 1375
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 3810085766

Capital	\$35.208.333
Interés mora 07-11-15 A 15-07-19	\$35.447.984
TOTAL	\$70.656.317

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00616 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-AGO-2019**

Juzgado de...
Civil Municipal...
Carlos El...
Secretaria
Secretaria

Auto sust No 3916
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Estando el presente asunto para decidir sobre la actualización a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, observa el despacho del estudio del plenario que mediante auto de 09 de abril de 2018 ya se había aprobado una liquidación del crédito.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el objeto actualizar la liquidación del crédito no puede ser otro que el de imputar el producto del remate (art. 455 C.G.P.) o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 ibídem), en ningún otro momento del proceso nuestro ordenamiento procesal civil requiere y/o permite la actualización del crédito.

Siendo entonces que en este caso, como se dijo la liquidación adicional del crédito no se presenta en cumplimiento del art. 455 o 461 del C.G.P., la misma carece de objeto y por lo tanto el despacho se abstendrá de considerarla y se dejará sin efecto el traslado realizado por secretaria.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto el traslado No. 103 de 06 de agosto de 2019 realizado por secretaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00861 (09)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-AGO-2019**
Juzgado de Ejecución
Secretaria *Municipal*
Carlos Alejandro Silva Cano
Secretario